LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia Poopó del Departamento de Oruro, destínase una parte de los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— La cuota parte que corresponda a la Provincia Poopó, del Departamento de Oruro, del total asignado para obras públicas a dicho Departamento por Ley de 20 de mayo del presente año, se destina en la forma siguiente:

 a) Para trabajos de captación de aguas potables o apertura de pozos con bomba, en los Cantones Antequera y Toledo b) Para adquisición de terrenos destinados a una Escuela Granja 	Bs.	300.000.—
Experimental y construcción de local en el Cantón Pazña	"	200.000.—
c) Para instalación de piletas en los Cantones Venta y Media y Peñas	"	100.000.—
d) Para edificar un local de Sanidad en la capital Poopó	"	100.000.—
e) Para adquisición de muebles destinados a la Sanidad de Poopó	"	50.000.—
f) Para trabajo de una capilla y ampliación de nichos		
en el Cementerio General de Poopó	"	100.000,—
g) Para renovación de cañería del servicio		
de aguas potables de Poopó	. "	100.000.—
g) Para adquisición de butacas y útiles para el Teatro		
Municipal "21 de Julio" de Poopó	"	80.000.—
i) Para trabajos de ampliación de los Baños Termales de Poopó	"	100-000,—
j) Para adquisición de puertas y ventanas destinadas a escuelas		
camposinos en los aylias de la ritoviricia ritopo	"	70.000.—
k) Para trabajes de embalse de las aguas		
del río Poopó, con fines agrícolas	"	651.851.85
-		
I otal	Bs.	1.851.851.85

Artículo 2°— Dichas obras serán ejecutadas por administración fiscal, debiendo intervenir la "Junta de Obras Públicas" provincial, así como los autoridades de control con arreglo a Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones cN H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.—A. Landívar Ribera.— A. Sarti, Senador Secretario,— P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.